

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 02/2023
ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 09 de marzo de 2023

VISTOS:

El oficio G.A.M.M. - MAE N° 56/2023, por el cual, el Alcalde Municipal de Montero remite al Concejo Municipal la Minuta de Contrato N° 01/2023 referente al proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2023 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", en fecha 06 de marzo de 2023; acompañando la documentación integrante del mismo, para su consideración y aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Núm. 35, Par. I del Art. 302 establece que los Convenios y Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos en su jurisdicción.

Que, conforme lo señala el Art. 11 de la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, de fecha 29 de diciembre de 2014, los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables de: a. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; b. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo; c. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa; d. Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural; e. Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos; f. Requerir que los productos para la Alimentación Complementaria Escolar, sean elaborados con materia prima de producción nacional y se utilicen solamente aquellos productos importados cuando no puedan ser sustituidos por otros productos nacionales; g. Realizar estudios de aceptabilidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, con el fin de desarrollar acciones correctivas que permitan aumentar los niveles de satisfacción de las y los estudiantes, con alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados; h. Cuando corresponda, dotar equipamiento e infraestructura necesaria para el almacenamiento, distribución, manipulación, preparación y consumo de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, en las unidades educativas de su jurisdicción; i. Apoyar programas y proyectos relacionados con huertos y/o granjas, con fines pedagógicos, productivos y de consumo de alimentos; j. Promover el expendio de alimentos nutritivos, sanos y culturalmente apropiados en los puntos de venta de las unidades educativas; k. Promover, cuando corresponda, la comercialización e intercambio comercial de productos producidos en su jurisdicción con otros que sean producidos por otros municipios, para proveer la Alimentación Complementaria Escolar; l. Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados; m. Podrán apoyar y estimular la actividad productiva y generación de proyectos productivos para la provisión de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria y la reconversión productiva, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales de su jurisdicción; y n. Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley.

Que, la Ley Municipal N° 45/2015 de Contratos y Convenios, en su Art. 34 establece que el Concejo Municipal es titular de la facultad Fiscalizadora, por lo que se encuentra habilitado para aprobar

aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos, de interés público y cuantías superiores a las que no necesitan autorización, aprobación o ratificación por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo señalado en los incisos g) y j) del Artículo 35º de la misma norma, los Contratos de Adquisición de Bienes, en la modalidad de licitación pública cuyas cuantías superen los Bs 1.000.000, requieren de la aprobación o autorización del Concejo Municipal. Los mismos que deberán aprobarse en un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de su recepción, mediante Resolución del Concejo Municipal emitida por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales que conforman el proceso de contratación, se evidencia que el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contrataciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, habiéndose convocado a personas naturales y jurídicas, con capacidad de contratar para la adquisición de los bienes, mediante la Modalidad: Licitación Pública Nacional; Método de Adjudicación: Precio Evaluado más Bajo; con precio referencial total de Bs. 10.909.099,76 (Diez millones novecientos nueve mil noventa y nueve 76/100 bolivianos), bajo los términos del DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION aprobado mediante Resolución Administrativa L.P. N° 02/2023, emitida por el RPC, conforme lo dispone el Art. 33, Parágrafo I. Inc. c), de las NB-SABS.

Que, de acuerdo a los métodos de selección y adjudicación establecidos en las NB-SABS y el DBC del presente proceso, en función al formulario V-1, el informe de la Comisión de Evaluación I.C.-L.P.-ADQ. N° 01/2023 y otros documentos integrantes, al cumplir con las condiciones para el proceso señaladas en el DBC, se adjudicó a la Empresa Unipersonal CATERING CHIQUITANO, por un monto propuesto de Bs.- 10.909.099,76.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 37 Inc. c), 85 y siguientes del D.S. N°0181, y en virtud al Informe Legal N° 49/2023, la Dirección Jurídica elaboró la Minuta de Contrato N° 01/2023, para el presente proceso de contratación, cumpliendo con los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, las características establecidas en las especificaciones técnicas y la documentación requerida y contenido mínimo que todo contrato de obra debe tener señalados en el Art. 86 y 87 del D.S. N° 0181.

Que, el presente proceso de contratación ha cumplido con los postulados establecidos en el Art. 35 de la Ley Municipal N° 45/2015 de Contratos y Convenios de fecha 13 de octubre de 2015, y con los postulados establecidos en la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, toda vez que el adjudicado cumple con los requisitos exigidos en el Art. 8.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Núm. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, son atribuciones del Concejo Municipal: (...) dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Y, de acuerdo al Núm. 8 del mismo artículo: APROBAR CONTRATOS.

POR TANTO

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, Decreto Supremo N°0181, la Ley Municipal N° 45/2015 de Contratos y Convenios y, el Reglamento General del Concejo:

RESUELVE:

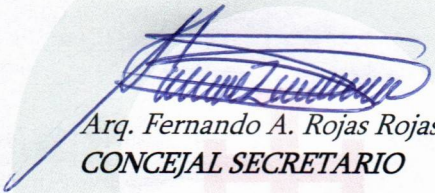
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Minuta de Contrato N° 01/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO y la Empresa Unipersonal "CATERING CHIQUITANO", representada por su propietario Eliana Pinto Durán, para la adquisición de bienes del proceso de contratación: "ADQUISICIÓN DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2023 PARA UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO DEL MUNICIPIO DE MONTERO", por el monto de: Diez millones novecientos nueve mil noventa y nueve 76/100 bolivianos, (Bs.- 10.909.099,76), en el Plazo de 240 días calendarios para su entrega, computable a partir de la aprobación de parte del Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión de Recepción, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá verificar la calidad de los bienes, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuestas adjudicadas y condiciones del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del D.S. N° 0181.

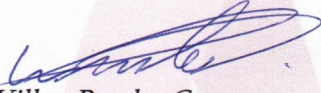
ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente Resolución al Alcalde Municipal, y donde corresponda.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO



Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 15 de marzo del 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO